



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Sabanalarga-Atlántico, 5 de MARZO DE 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2017-00635-00

DEMANDANTE:

BLANCA ADELA LOPEZ VARGAS.

DEMANDADO:

ELKIN ALFONSO QUINTERO CARPETA- HENRY ENRIQUE PAEZ SALAZAR.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que, según certificación de la mensajería INTERRAPIDISIMO, que el ejecutante **HENRY PAEZ SALAZAR**, ya no reside en la calle 28 No 28-72, sírvase proveer. Secretario Julio Díaz Morelo-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, 5 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar a la ejecutada **HENRY ENRIQUE PAEZ SALAZAR** con C. C #13.490.033, es de observar que el demandante ha agotado las diligencias de notificación personal según certificación de la empresa prestadora del servicio postal, en la que consta, que la dirección de la demandada es desconocida en el lugar indicado para la notificación. El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce su paradero.

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento a la ejecutada **HENRY ENRIQUE PAEZ SALAZAR** con C. C #13.490.033.

De conformidad, con el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la **secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.**

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento a la ejecutado **HENRY ENRIQUE PAEZ SALAZAR** con C. C #13.490.033, con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

TERCERO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. - Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 22 DE
FECHA 8 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Código de verificación:

5b133873801aaecca75a58438d51411e504ee35388585d96b0cacd61c124b196

Documento generado en 05/03/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>